



SECRETARÍA

FormaC. G.-1-A

Oficio 1.- 257

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

México, D.F., a 6 de mayo de 2011

**ASUNTO: SE RESUELVE AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.**

Se da cuenta con el escrito presentado el 30 de septiembre de 2010, ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la Secretaría), mediante el cual el C. Carlos Alberto Vizcaino Higuera, en su carácter de representante legal de **LIBROS FORÁNEOS, S.A. de C.V.**, solicita la autorización para ceder los derechos y obligaciones de la concesión otorgada por esta Secretaría el 8 de noviembre de 2000, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de conducción de señales a redes privadas de telecomunicaciones y conducción de señales a prestadores de servicios de valor agregado, con cobertura nacional.

Vistas las constancias para resolver la presente solicitud y con fundamento en los artículos 1° párrafos primero y segundo, 2° fracción I, 14 párrafo primero, 16 párrafos primero y segundo, 18, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 36 fracciones I, II, III y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 7°, párrafos primero y segundo, fracciones I, XII y XIV, 8°, fracción II, 9-A fracción IV, 12, 35 y 36 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1°, 3° y 97 fracción II de la Ley Federal de Derechos; 1°, 3°, 15, 57 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, 2° fracción I, 4° párrafo primero, y 25 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se emite la siguiente resolución.

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Con fecha 8 de noviembre de 2000, esta Secretaría otorgó a favor de la Libros Foráneos, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la Cedente), un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de conducción de señales a redes privadas de telecomunicaciones, con cobertura nacional.

**SEGUNDO.-** El 15 de mayo de 2006, la Secretaría otorgó el Anexo B que comprende el servicio de conducción de señales a prestadores de servicios de



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

valor agregado, en la misma cobertura, a su título de red pública de telecomunicaciones.

**TERCERO.-** A través del escrito presentado el 30 de septiembre de 2010, ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión (en lo sucesivo DGPTR, de conformidad con los artículos 2 fracción XX y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes), la Cedente solicitó autorización para ceder los derechos y obligaciones derivados de la concesión referida en el resultando primero y segundo, a favor de **GSAT COMUNICACIONES, S.A. de C.V.** (en lo sucesivo la Cesionaria).

De igual forma, la Cedente y Cesionaria señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle San Mateo número 12533, Colonia Lomas de Agua Caliente, Tercera Sección, C.P. 22030, en la Ciudad de Tijuana, en el Estado de Baja California.

**CUARTO.-** Mediante oficio número 2.1.- 6736 de fecha 7 de octubre de 2010, la DGPRRT remitió a la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la Cofetel), el escrito de solicitud de autorización de cesión de derechos referido en el resultando anterior y los documentos anexos, para efecto de obtener la opinión correspondiente.

**QUINTO.-** Mediante oficio número CFT/D03/USI/DGA/2072/10 de fecha 26 de noviembre de 2010, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "A", adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria de la Cofetel, comunicó que el Pleno de dicho órgano desconcentrado, a través de la resolución número P/031110/502 del 3 de noviembre de 2010, emitió opinión favorable respecto de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones del título de concesión que nos ocupa.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.- Competencia.** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver la presente solicitud de Cesión de Derechos, en términos de lo dispuesto en los artículos 25, 26 Apartado A, y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, párrafos primero y segundo, 2° fracción I, 14, párrafo primero, 16 párrafos primero y segundo, 18, 26 en la parte relativa a la Secretaría



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

de Comunicaciones y Transportes, 36 fracciones I, II, III y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, párrafos primero y segundo, fracciones I, XII y XIV, 8º, fracción II, 9-A fracción IV, 11 fracción II, 35 y 36 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1º, 3º, 4º fracciones I y II y 13 párrafo primero del Reglamento de Telecomunicaciones; 1º, 3º, 12, 32, 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º fracción I y 4º párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**SEGUNDO.- Marco Jurídico.** Antes de iniciar el análisis de la solicitud que nos ocupa, resulta indispensable señalar los preceptos legales que establecen los requisitos que deberán cumplir los concesionarios que deseen llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones de títulos de concesión o permisos en materia de telecomunicaciones.

La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener la autorización de cesión de derechos referida, se encuentra regulada por la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la LFT) y la Ley Federal de Derechos.

El artículo 35 de la LFT, establece:

*“Artículo 35.- La Secretaría autorizará, dentro de un plazo de 90 días naturales, contado a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones o permisos, siempre que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca la Secretaría.*

*En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o una banda de frecuencias a otro concesionario o permisionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la Secretaría autorizará la respectiva cesión, siempre y cuando exista opinión favorable por parte de la Comisión Federal de Competencia.*

*La cesión a que se refiere este artículo, podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años a partir del otorgamiento de la concesión o permiso respectivo.”*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

De igual manera el artículo 36 del mismo ordenamiento señala:

*“Artículo 36.- En ningún caso se podrá ceder, gravar, dar en prenda, hipotecar o enajenar la concesión o permiso, los derechos en ellos conferidos y los bienes afectos a los mismos, a ningún gobierno o estado extranjero.”*

Por su parte y en relación a lo establecido en el artículo citado con antelación, el artículo 12 de la LFT, establece:

*“Artículo 12. Las concesiones a que se refiere esta Ley sólo se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.*

*La participación de la inversión extranjera, en ningún caso podrá exceder del 49 por ciento, excepto en tratándose del servicio de telefonía celular. En este caso, se requerirá resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor.”*

De los artículos citados, se desprende que las cesiones de derechos y obligaciones de un título de concesión, no podrán otorgarse a personas físicas o morales extranjeras, así como a ningún gobierno o estado extranjero.

A este respecto, resulta pertinente destacar que en la presente resolución es aplicable lo dispuesto en el artículo 12 de la ley citada, en virtud de que la cesión de los derechos implica un cambio en la titularidad de la concesión, por lo que la concesión misma no puede recaer, a través de la cesión de los derechos y obligaciones, en personas físicas y/o morales que no tengan la nacionalidad mexicana, y en el caso de estas últimas, cuando la participación de la inversión extranjera en el capital fijo sea superior al 49 por ciento.

Considerar lo contrario implica desvirtuar los objetivos perseguidos por el legislador, ya que si para efectos de la concesión se establece dicha prohibición con mayoría de razón la misma es aplicable a la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión, en virtud de que la misma implica la modificación en el sujeto titular de la misma.

Atento a lo anterior es que la aplicación del artículo 35 deberá hacerse en relación y plena observancia en lo dispuesto por el artículo 12, ambos de la LFT.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Ahora bien, el artículo 97 fracción II, incisos a) y b), de la Ley Federal de Derechos, establece la obligación para quien solicite modificaciones de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al cambio en la titularidad de las concesiones, como es el caso, en virtud de que la cesión de los derechos y obligaciones de una concesión, implican evidentemente el cambio de la titularidad de los derechos y obligaciones contemplados en el título respectivo.

La fracción II, del artículo en comento, establece el cumplimiento de dos obligaciones tributarias a cargo de quien solicita el trámite referido, las cuales deberán cumplimentarse en dos momentos distintos durante el procedimiento que culmina con la presente resolución.

En efecto, el pago identificado en el inciso a) de la fracción II del artículo mencionado, relativo al estudio por el cambio en la titularidad de la concesión, deberá acompañarse al escrito de solicitud de autorización de cesión de derechos, al momento en el que ingresa a la Secretaría, ya que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice esta Dependencia con motivo de dicha solicitud.

Sin embargo, por lo que se refiere al pago establecido en el apartado b) de la fracción II del artículo que nos ocupa, el pago por la autorización deberá realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la autorización que, en su caso, corresponda.

Derivado de todo lo anterior, es dable concluir que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite la autorización son:

- i. Que la cesión de derechos tenga por objeto la transmisión de los derechos y obligaciones derivados de un título de concesión o permiso en materia de telecomunicaciones vigentes.
- ii. Que el titular de la concesión manifieste su voluntad por escrito que desea ceder los derechos y obligaciones del título de concesión.
- iii. Que haya transcurrido un plazo de tres años, contados a partir del otorgamiento de la concesión o permiso respectivo.

8  
1



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- iv. Que el Cesionario sea de nacionalidad mexicana para estar en posibilidad de adquirir los derechos en ellos conferidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 36 de la LFT.
- v. Que el Cesionario se comprometa a cumplir las obligaciones que se encuentren pendientes por parte del Cedente derivadas de la concesión, así como las nuevas condiciones que al efecto establezca esta Secretaría.
- vi. Que en caso de que la cesión tenga por objeto transferir los derechos para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o una banda de frecuencias a otro concesionario o permisionario que preste servicios similares con la misma cobertura, se obtenga la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia.
- vii. Que el Cedente exhiba el comprobante del pago de los derechos establecido en el artículo 97 fracción II, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, una vez determinados los requisitos de procedencia aplicables, para llevar a cabo el análisis de la solicitud respectiva, esta Secretaría debe observar lo dispuesto en el artículo 9-A, fracción IV de la LFT, la cual establece la obligación de la Cofetel para que emita la opinión que corresponda, sobre las solicitudes de cesiones de derechos de una concesión o permiso en materia de telecomunicaciones.

El artículo referido a la letra señala:

*"Artículo 9-A. La Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones. Para el logro de estos objetivos, corresponde a la citada Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

(...)



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

*IV. Opinar respecto de las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga y cesión de concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones, así como de su revocación;*

*(...)*

Por su parte, el artículo 25, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, establece la facultad de la DGPTR para analizar las solicitudes de cesión de derechos previa opinión de la Cofetel, y al efecto textualmente establece:

*"Artículo 25. Corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión:*

*(...)*

*II. Previa opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, analizar las solicitudes de otorgamiento, modificación, cesión y prórroga de las concesiones, asignaciones y permisos en materia de telecomunicaciones;*

*(...)"*

Bajo esta tesitura, una vez que se hayan cumplido los requisitos de procedencia y se obtenga la opinión de la Cofetel, así como se encuentren integradas las constancias que así lo acrediten en el expediente, esta Secretaría se encuentra en aptitud de realizar el análisis respectivo y resolver en consecuencia.

**TERCERO.- Análisis de la Solicitud.** Por lo que se refiere al primer requisito señalado en el considerando anterior, esta Secretaría considera que el mismo se encuentra satisfecho ya que de la condición 1.6 del título de concesión, se desprende que éste fue otorgado por una vigencia de treinta años, contados a partir del 8 de noviembre de 2000, por lo que resulta evidente que a la fecha el mismo se encuentra vigente.

Respecto al segundo requisito de procedencia, de igual forma se encuentra satisfecho, ya que en el expediente administrativo consta el escrito presentado el 30 de septiembre de 2010 ante la DGPTR de esta Secretaría, mediante el cual la Cedente manifestó su voluntad de llevar a cabo la cesión de derechos y



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

obligaciones del título de concesión señalado en los resultandos primero y segundo de la presente resolución.

Por lo que hace al tercer requisito esta Secretaría considera que el mismo se encuentra cumplido, en virtud de que el título de concesión referido fue otorgado el 8 de noviembre de 2000 y el transcurso de los tres años que exige la LFT, se cumplió el 8 de noviembre de 2003.

Cabe señalar que el cómputo del plazo se realiza de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente en materia de telecomunicaciones de conformidad con lo señalado en el artículo 8 fracción II de la LFT, y que literalmente establece:

*“Artículo 29.- En los plazos establecidos por periodos se computarán todos los días; cuando se fijen por mes o por año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.*

(...)

En relación con el cuarto requisito la Cedente acompañó a su escrito copia certificada de la escritura pública número 109,442 de fecha 4 de junio de 2010, pasada ante la fe del Lic. Salvador E. Lemus Quintanilla, notario público número 1 en la ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, inscrita el 30 de junio de 2010 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, Baja California, bajo el folio mercantil número 31389\*2, con la que acredita que la Cesionaria desde el momento de su constitución es una sociedad de nacionalidad mexicana y en la Cláusula Quinta establece que no admitirá socios extranjeros, por lo tanto el capital de sociedad se encuentra en control de inversionistas mexicanos, por lo que esta Secretaría tiene por acreditado dicho requisito de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 36 de la LFT.

Respecto al quinto requisito debe señalarse que la Cedente acompañó a su escrito de solicitud el documento denominado “Carta Compromiso” signado por el representante legal de la Cesionaria, del cual se advierte que ésta se compromete a cumplir con las obligaciones pendientes y asumir las condiciones que al efecto





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

establezca esta Secretaría, circunstancia que corrobora el cumplimiento del mismo.

Por lo que hace al sexto requisito, esta Secretaría considera que no es necesaria la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia, toda vez que la Cesionaria actualmente no tiene el carácter de concesionaria.

Lo anterior, tiene sustento en la opinión favorable emitida por el Pleno de la Cofetel, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 9-A fracción IV de la LFT, mediante acuerdo número P/031110/502 de fecha 3 de noviembre de 2010, sustentada en los dictámenes técnicos, económico-financieros y legales realizados por las áreas competentes, respecto a la cesión de derechos que nos ocupa, en la cual, en la parte que interesa, consideró que no es necesario la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia y textualmente señaló:

"(...)

*b) En virtud de que GSAT Comunicaciones no es titular de concesión alguna en materia de telecomunicaciones, no necesita obtener la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia Económica para ser la cesionaria de la Concesión."*

Por último, respecto al séptimo requisito la Cedente anexó el comprobante de pago de derechos por estudio respecto del cambio en la titularidad de las concesiones, identificado con el folio 622100021954 del 28 de septiembre de 2010, por la cantidad de \$27,098.00 (Veintisiete mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), por lo que se cumple con el requisito relativo.

Ahora bien, con base en las atribuciones conferidas al Pleno de la Cofetel en el artículo 9-A fracción IV de la LFT, mediante oficio número CFT/D03/USI/DGA/2072/10 de fecha 26 de noviembre de 2010, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios "A" adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria de la Cofetel, notificó a la DGPTR el contenido de la Resolución número P/031110/502 adoptada en el marco de la XV Sesión Ordinaria celebrada el 3 de noviembre de 2010, en los siguientes términos:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

"(...)

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se emite opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto de la solicitud de autorización que presentó Libros Foráneos, S.A. de C.V. para ceder los derechos y obligaciones de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que le fue otorgada con fecha 8 de noviembre de 2000, incluyendo el Anexo B de la misma, de fecha 15 de mayo de 2006, a favor de GSAT Comunicaciones, S.A. de C.V.

(...)"

Bajo esta tesitura y de conformidad con las constancias que integran el expediente se desprende el cumplimiento de los requisitos de procedencia para que esta Secretaría autorice la presente cesión de derechos y obligaciones del título de concesión en cuestión en materia de telecomunicaciones, previa la aceptación de las nuevas condiciones que se establecen en el siguiente considerando.

**CUARTO.- Condiciones.** La autorización para el cambio en la titularidad de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que ha sido solicitado, deberá sujetarse a las siguientes:

**CONDICIONES**

- I. La Cesionaria acepta íntegramente todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en la concesión citada, adquiriendo el carácter de titular de la misma.
- II. La Cesionaria acepta cumplir las obligaciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como en sus reglamentos y demás disposiciones administrativas que dicte esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es decir se obliga a cumplir con aquellas disposiciones que expidan el Poder Ejecutivo o el Legislativo que complementen o sustituyan a las vigentes.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- III. La Cesionaria asume expresamente la responsabilidad solidaria con su antecesora, la Cedente, respecto del cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en la concesión respectiva, así como en la Ley Federal de Telecomunicaciones.
- IV. La Cesionaria acepta y se obliga expresamente a cumplir las disposiciones en materia de concentraciones, concurrencia y libre competencia a que se refieren los artículos 16, 17, 19, 20 y 22 de la Ley Federal de Competencia Económica.
- V. La Cesionaria acepta expresamente la obligación de pagar al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, pendientes y futuros, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables o que en el futuro se dicten.
- VI. La Cesionaria se compromete a exhibir ante esta Secretaría, a través de la DGPTR el comprobante de pago de derechos por la autorización, que establece el artículo 97, fracción II, inciso b) de la Ley Federal de Derechos vigente, al momento de recibir la presente resolución.
- VII. La Cesionaria acepta inscribir la cesión de derechos y obligaciones que con el presente se autoriza a su favor, en el Registro de Telecomunicaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, otorgándosele para tal efecto el término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha que se mencione en el acuse de recibo de esta resolución.

Con base en los resultados y considerandos expuestos anteriormente y al no existir objeción legal en materia de telecomunicaciones que se oponga a la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la concesión citada, por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.-** Se autoriza la cesión de derechos y obligaciones solicitada por **LIBROS FORÁNEOS, S.A. de C.V.**, en su carácter de Cedente, a favor de **GSAT COMUNICACIONES, S.A. de C.V.**, la cual adquiere el carácter de concesionaria



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

respecto de la concesión otorgada por esta Secretaría el 8 de noviembre de 2000, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de conducción de señales a redes privadas de telecomunicaciones y conducción de señales a prestadores de servicios de valor agregado, con cobertura nacional.

**SEGUNDO.-** Esta autorización surte efectos al momento en el que la Cesionaria cumpla las condiciones a que ha quedado sujeta.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a la Cedente y a la Cesionaria de la presente resolución en el domicilio señalado para tales efectos.

**CUARTO.-** Notifíquese por oficio la presente resolución al Jefe de la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para los efectos a que haya lugar.

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**  
**El Secretario**

**Lic. Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione**

Con fundamento en el artículo 49, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por ausencia del Secretario, de los Subsecretarios de Infraestructura, Transporte y Comunicaciones y del Oficial Mayor, firma en suplencia el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

~~Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle~~

Vols. DGTR - 8087/10 y 10176/10.

El 06 de mayo de 2011 recibí oficio original:

**Lic. Carlos A. Vizcaíno H.**

Representante legal de:

Libros Foráneos, S.A. de C.V. y

GSAT Comunicaciones, S.A. de C.V.